



Invertir...

Innovar...



"Pensar en grande, empezar en pequeño, crecer rápido"

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE FINANZAS



SUBSECRETARIA DE INNOVACION DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE INNOVACION Y NORMATIVA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

DIRECCION NACIONAL DE EGRESOS PERMANENTES

SUBSISTEMA PRESUPUESTARIO DE REMUNERACIONES Y NOMINA

INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE LA DECIMOTERCERA Y DECIMOCUARTA REMUNERACION MENSUALIZADAS

No está permitida la reproducción total o parcial de esta obra ni su tratamiento o transmisión electrónica o mecánica, incluida fotocopia, grabado u otra forma de almacenamiento y recuperación de información, sin autorización escrita del Ministerio de Economía y Finanzas.

DERECHOS RESERVADOS

Copyright © 2015 primera edición

MINISTERIO DE FINANZAS y logotipo MINISTERIO DE FINANZAS son marcas registradas

Documento propiedad de:
Ministerio de Finanzas.
República del Ecuador.

Edición: Diego Moya Jácome
Cubierta: Ministerio de Finanzas
Composición y diagramación: Ministerio de Finanzas
Estructuración: Ministerio de Finanzas

Coordinación General: Luis Carvajal (SIFP) – Fernando Soria (SP)

Componente: DNICN – Hugo Naranjo
DNEP – Rubén Tobar

Autores: Nayda Montalvo – DNICN
Ramiro Espinosa - DNEP

Supervisado por: Diego Moya Jácome

Fecha: 21/05/2015

Impreso por: Ministerio de Finanzas

DECIMOTERCERA Y DECIMOCUARTA REMUNERACIÓN MENSUALIZADAS

BASE LEGAL.



LEY ORGANICA DEL SERVICIO PÚBLICO

Art. 12.- Prohibición de pluriempleo.- Ninguna persona desempeñará, al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, ya sea que se encuentre ejerciendo una representación de elección popular o cualquier otra función pública.

Se exceptúa de esta prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública. Igual excepción se aplicará a los músicos profesionales de las orquestas sinfónicas del país, quienes también podrán desempeñar la docencia en los conservatorios de música.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO

Art. 9.- Excepciones al pluriempleo.- La autoridad nominadora o su delegado concederá permisos a la o el servidor para el ejercicio de la docencia en Universidades, Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, Orquestas Sinfónicas y Conservatorios de Música, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública y la totalidad de la jornada de trabajo institucional.

LEY ORGÁNICA PARA LA JUSTICIA LABORAL Y RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO EN EL HOGAR

Capítulo I: De las reformas al Código del Trabajo, Artículos 21 y 22

Art. 21.- Sustitúyase el artículo 111, por el siguiente:

"Art. 111.- Derecho a la décima tercera remuneración o bono navideño.- Los trabajadores tienen derecho a que sus empleadores les paguen mensualmente, la parte proporcional a la doceava parte de las remuneraciones que perciban durante el año calendario.

A pedido escrito de la trabajadora o el trabajador, este valor podrá recibirse de forma acumulada, hasta el veinte y cuatro de diciembre de cada año.

La remuneración a que se refiere el inciso anterior se calculará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 95 de este Código.

Art. 22.- Sustitúyase el artículo 113, por el siguiente:

"Art. 113.- Derecho a la decimocuarta remuneración.- Los trabajadores percibirán, además, sin perjuicio de todas las remuneraciones a las que actualmente tienen derecho, una bonificación mensual equivalente a la doceava parte de la remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general.

A pedido escrito de la trabajadora o el trabajador, este valor podrá recibirse de forma acumulada, hasta el 15 de marzo en las regiones de la Costa e Insular, y hasta el 15 de agosto en las regiones de la Sierra y Amazónica. Para el pago de esta bonificación se observará el régimen escolar adoptado en cada una de las circunscripciones territoriales.

Capítulo II: De las reformas a la Ley Orgánica del Servicio Público, Artículos 60 y 61.

Art. 60.- Sustitúyase el artículo 97 de ésta Ley, por el siguiente:

"Art. 97.- Décima tercera remuneración.- Las y los servidores de las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley, tienen derecho a percibir la doceava parte del valor de su remuneración, adicional a la que recibe mensualmente.

A pedido escrito de la servidora o el servidor público, este valor podrá recibirse de forma acumulada, hasta el 20 de diciembre de cada año.

Si la o el servidor, por cualquier causa, saliere o fuese separado de su trabajo antes de las fechas mencionadas, recibirá la parte proporcional de la décima tercera remuneración al momento del retiro o separación.

Art. 61.- Sustitúyase el artículo 98 de ésta Ley, por el siguiente:

"Art. 98.- Décima cuarta remuneración.- Las y los servidores de las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, sin perjuicio de todas las remuneraciones a las que actualmente tienen derecho, recibirán una bonificación adicional anual equivalente a una remuneración básica unificada vigente a la fecha de pago, que será cancelada proporcionalmente de forma mensual. Para el caso de las servidoras y servidores públicos del Régimen Especial de Galápagos se pagará dos remuneraciones básicas unificadas.

A pedido escrito de la servidora o el servidor público, este valor podrá recibirse de forma acumulada hasta el 15 de abril de cada año en las regiones de la costa e insular; y, hasta el 15 de agosto en las regiones de la Sierra y Amazonía.

Acuerdo Ministerial 87, Registro Oficial Suplemento 494 de 06-may-2015
Última modificación: 14-may-2015
Estado: Vigente
No. MDT-2015-0087

Acuerda:

EXPEDIR LA NORMA PARA EL PAGO DE LA DECIMOTERCERA Y DECIMOCUARTA REMUNERACION

Art. 1.- Objeto.- Este Acuerdo tiene por objeto regular el pago mensual o acumulado de la decimotercera y/o decimocuarta remuneración, considerando las disposiciones de los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y reconocimiento del Trabajo en el Hogar.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El presente Acuerdo es de aplicación obligatoria para todos los empleadores y las personas trabajadoras.

Art. 3.- Pago mensual de la decimotercera y/o decimocuarta remuneración.- En referencia al pago de la decimotercera y/o decimocuarta remuneración, los empleadores deberán pagarla/s de manera mensual a partir del mes de mayo de 2015 respecto de aquellos trabajadores que no hayan solicitado por escrito su acumulación, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 y 113 del Código del Trabajo reformados por los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar respectivamente, así como por lo establecido en el presente Acuerdo.

Art. 4.- Solicitud de acumulación.- Para efectos de la solicitud de acumulación de la decimotercera y/o decimocuarta remuneración, los trabajadores deberán presentarla por escrito a sus respectivos empleadores, durante los quince primeros días del mes de enero. Si para años posteriores el trabajador deseara continuar recibiendo de manera acumulada su decimotercera y/o decimocuarta remuneración -según corresponda- no será necesaria la presentación de una nueva solicitud. No se podrá presentar una solicitud para cambio de la modalidad de pago, sino dentro de los quince primeros días del mes de enero del siguiente año.

Cuando la opción escogida por el trabajador sea la acumulación de la decimotercera y/o decimocuarta remuneración y en el siguiente año decida solicitar el pago mensual de las mismas, los valores acumulados correspondientes a los meses devengados dentro del correspondiente período de cálculo, serán pagados de manera acumulada en el último mes de dichos períodos.

Si por el contrario, la decisión del trabajador fuese la mensualización de estos rubros y en el siguiente año decida optar por la acumulación de los mismos, esta aplicará respecto de los meses aún no devengados dentro del correspondiente período de cálculo.

Art. 5.- Períodos de cálculo.- Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este Acuerdo Ministerial, se entenderá por período de cálculo lo siguiente:

- a) Decimotercera remuneración: Desde el 1 de diciembre hasta el 30 de noviembre del año siguiente.
- b) Decimocuarta remuneración / Regiones Sierra y Amazónica: Desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio del año siguiente.
- c) Decimocuarta remuneración / Regiones Costa e Insular: Desde el 1 de marzo hasta el último día del mes de febrero del año siguiente.

Oficio Circular No. MDT-DM-2015-0004 de 27 de abril de 2015, Dirigido a las Autoridades



Oficio Circular No. MDT-DM-2015- 0004

Quito, 27 de abril del 2015

ASUNTO: Directrices para la mensualización de la Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneraciones.

**AUTORIDADES NOMINADORAS
INSTITUCIONES DEL ESTADO**
Presente.-

De mi consideración,

La Ley Orgánica para la Justicia Laboral y reconocimiento del Trabajo en el Hogar se publicó en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 483 de 20 de abril de 2015; y en sus artículos 21 y 22, que sustituyeron los artículos 111 y 113 del Código del Trabajo, y 60 y 61, que reemplazaron los artículos 97 y 98 de la LOSEP, establecen el pago mensualizado de las décimas tercera y cuarta remuneraciones, salvo el caso de que el trabajador o servidor pida por escrito su pago anual o acumulado.

El Ministerio del Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, es el ente rector del talento humano y de las remuneraciones del sector público, siendo el órgano competente para emitir políticas, normas e instrumentos técnicos en esta materia, por lo que a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales antes descritas, emite las siguientes directrices para el pago mensualizado de las décimas tercera y cuarta remuneraciones:

1. De manera general, el pago de la décima tercera y/o décima cuarta remuneraciones se realizará de forma mensual, a todos los servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP y otros regímenes especiales, así como para los trabajadores sujetos al Código de Trabajo, con excepción de aquellos servidores y trabajadores que expresen su voluntad contraria por escrito.
2. Para ello, las UATH institucionales receptorán hasta el 20 de mayo de 2015, las solicitudes por escrito que expresen su voluntad de recibir de manera acumulada, los valores por concepto de la décima tercera y/o décima cuarta remuneraciones.

A partir del año 2016 y para años posteriores, si la o el servidor o la o el trabajador desee continuar recibiendo de manera acumulada su decimotercera y/o decimocuarta remuneraciones, no será necesaria la presentación de una nueva solicitud.





La o el servidor o la o el trabajador podrán presentar una solicitud para el cambio de la modalidad de pago (sea a pago mensualizado, o sea a pago anual o acumulado), dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año.

3. Para el personal que se integra a la institución pública, deberá presentar su solicitud de acumulación, si así fuese su deseo, junto con la documentación de ingreso a la institución.
4. El pago mensualizado de la décima tercera y/o décima cuarta remuneraciones se aplicará a partir del mes de mayo del año 2015, y cuyos valores mensuales corresponderán a la doceava parte de la remuneración mensual unificada de la o el servidor o remuneraciones de la o el trabajador, y del salario básico unificado, respectivamente.
5. El pago del valor mensualizado correspondiente a la décima cuarta remuneración del mes de abril del 2015, se pagará en el mes de marzo de 2016 en las regiones Costa e Insular. Para las regiones de la Sierra y Amazonía, el valor correspondiente a la décima cuarta remuneración de los meses de enero a abril de 2015 se pagará en el mes de agosto del 2015.
6. El pago del valor mensualizado correspondiente a la décima tercera remuneración de los meses de enero a abril del 2015, y los valores a liquidar que por este rubro correspondan del año en curso de acuerdo a la ley, se pagarán en el mes dediciembre del 2015; y,
7. En los roles de pago, se deberá diferenciar expresamente los rubros "*décima tercera remuneración mensualizada*" y "*décima cuarta remuneración mensualizada*".

Es responsabilidad de las UATH y de las unidades financieras institucionales, viabilizar e implementar las acciones que correspondan dentro de sus competencias, con la finalidad de dar cumplimiento a estas directrices.

El pago mensualizado de la décima tercera y/o décima cuarta remuneraciones no forma parte de la remuneración mensual unificada de la o el servidor público o de la remuneración del trabajador, por lo tanto, no será considerado para efectos de pago de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y se encuentran exonerados del pago del Impuesto a la Renta.

INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE LA DECIMOTERCERA Y DECIMOCUARTA REMUNERACIÓN MENSUALIZADAS

Para facilitar los procesos de pago mensual a los funcionarios, servidores y trabajadores de estos beneficios a través del Subsistema SPRYN, se ha procedido a crear un **nuevo tipo de nómina llamado: DECIMO TERCERO Y CUARTO MENSUALIZADOS, este tipo de nómina debe pagarse a partir del mes de mayo /2015.**

Los valores acumulados hasta el mes de abril de 2015 correspondientes a la décima cuarta remuneración para el régimen sierra del periodo agosto 2014 a abril del 2015, así como los valores a liquidar que por este rubro que correspondan al año en curso de acuerdo a la ley, se pagarán en un solo valor en el mes de agosto/2015. (Ver Oficio Circular No. MDT-DM-2015-0004 en base legal)

El valor correspondiente a la décima cuarta remuneración para el régimen costa del mes de abril del 2015, se pagará en el mes de marzo/2016. (Ver Oficio Circular No. MDT-DM-2015-0004 en base legal)

Los valores acumulados hasta el mes de abril de 2015 correspondientes a la décima tercera remuneración de los meses de enero a abril del 2015, así como los valores a liquidar que por este rubro corresponden al año en curso de acuerdo a la ley, se pagarán en el mes de diciembre de 2015 conforme a lo dispuesto en el oficio circular No. MDT-DM-2015-0004 emitido por el Ministerio de Trabajo.

1. Especificación de financiamiento

Previo a la generación de la nómina: **DECIMO TERCERO Y CUARTO MENSUALIZADOS**, la Entidad deberá asociar los rubros de ingresos de la decimotercera y decimocuarta remuneración para la realización del tipo de nómina señalado.

Los rubros a asociar son:

- 510203 DECIMO TERCER SUELDO MENSUAL
- 710203 DECIMO TERCER SUELDO MENSUAL
- 510204 DECIMO CUARTO SUELDO MENSUAL
- 710204 DECIMO CUARTO SUELDO MENSUAL
- 510203 DECIMO TERCER SUELDO MENSUAL SUBROGACIONES
- 510203 DECIMO TERCER SUELDO MENSUAL ENCARGOS
- 510203 DECIMO TERCER SUELDO MENSUAL HONORARIOS
- 710203 DECIMO TERCER SUELDO MENSUAL HONORARIOS
- 510204 DECIMO CUARTO SUELDO MENSUAL HONORARIOS
- 710204 DECIMO CUARTO SUELDO MENSUAL HONORARIOS
- 510203 DECIMO TERCER SUELDO MENSUAL HORAS EXTRAS (CODIGO TRABAJO)
- 710203 DECIMO TERCER SUELDO MENSUAL HORAS EXTRAS (CODIGO TRABAJO)

Path: Administración / Especificación de financiamiento

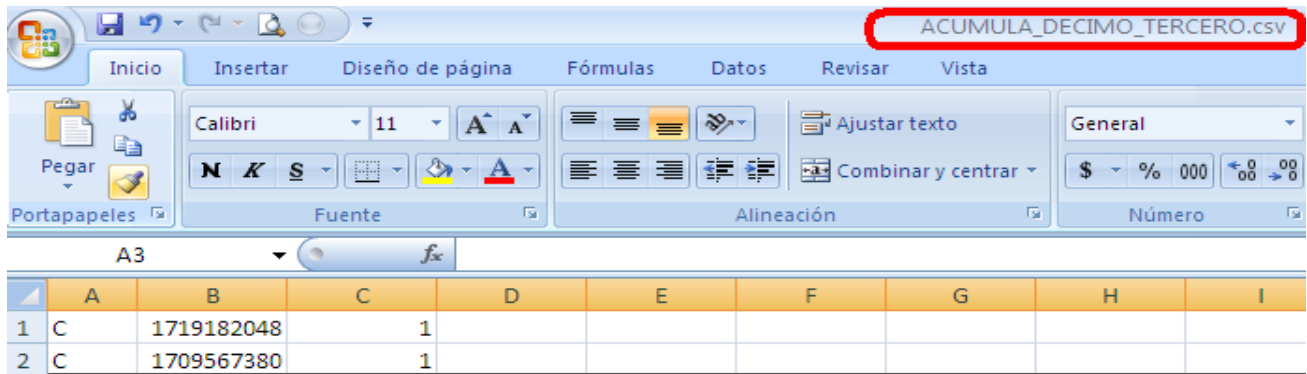


El responsable de la Institución debe realizar la asociación del concepto o rubro con el ítem presupuestario en cada enlace presupuestario vigente.

2. Carga de información para la acumulación del rubro décimo tercer sueldo.

El responsable de la Institución de la tarea carga de datos adicionales, debe crear el respectivo archivo de extensión CSV delimitado por punto y coma (;) de acuerdo al formato de tres columnas establecido, con los datos de los servidores o trabajadores públicos que desean acumular este rubro.

COLUMNA	VALOR
TIPO DOCUMENTO	C ó P
NUMERO DOCUMENTO	Número de cédula ó pasaporte
VALOR	1



Ruta para ingreso de dato adicional: **BANDEJAS/CARGA DATOS ADICIONALES FIJOS**



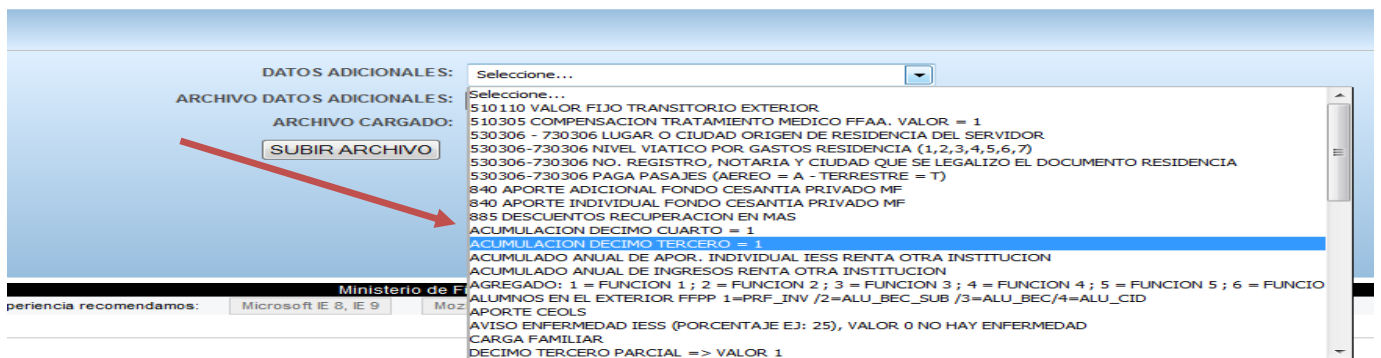
Cuando el servidor o trabajador público presenta el documento DE ACUMULACIÓN DEL DECIMO TERCERO, el responsable de esta actividad de la institución debe cargar el Dato Adicional Fijo llamado **ACUMULACIÓN DECIMO TERCERO**, con el valor de 1 (uno).

3. Carga de información para la acumulación del rubro décimo cuarto sueldo.

Formato de tres columnas establecido con los datos de los servidores o trabajadores públicos que desean acumular este rubro.

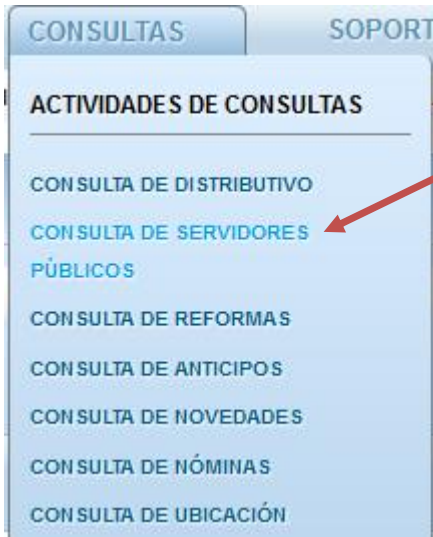
COLUMNA	VALOR
TIPO DOCUMENTO	C ó P
NUMERO DOCUMENTO	Número de cédula ó pasaporte
VALOR	1

Cuando el servidor o trabajador público presenta el documento DE ACUMULACIÓN DEL DECIMO CUARTO, el responsable de esta actividad de la institución debe cargar el Dato Adicional Fijo llamado **ACUMULACIÓN DECIMO CUARTO**, con el valor de 1 (uno).

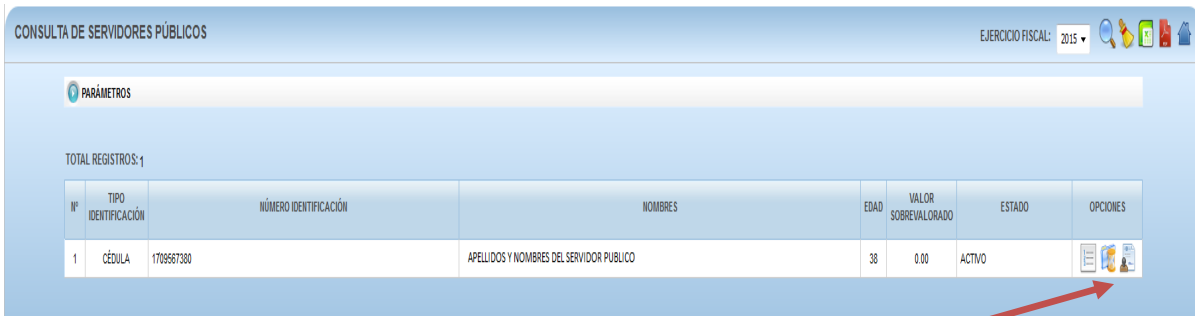



4. Verificación del ingreso de los datos adicionales.

El responsable de la carga, posteriormente deberá verificar que esta actividad se ha realizado satisfactoriamente, ingresando a la opción correspondiente de consulta CONSULTAS / CONSULTA SERVIDORES PÚBLICOS:



En el formulario que se presenta, se realiza la respectiva consulta por el numero de documento o nombres y presionamos el icono buscar, obteniendo el resultado:



Utilizamos el icono  (Ver Ficha) de la barra de herramientas y procedemos a visualizar los datos adicionales ingresados (Parte inferior del formulario o pantalla)

FICHA DEL SERVIDOR PÚBLICO

TIPO DOCUMENTO: CÉDULA

NÚMERO DOCUMENTO: 1709567380

APELLIDOS Y NOMBRES: APELLIDOS Y NOMBRES DEL SERVIDOR PÚBLICO

FECHA DE NACIMIENTO: 03/07/1976 0:00:00

GÉNERO: FEMENINO

ESTADO CIVIL:

E-MAIL:

AGREGAR FOTO No se ha seleccionado ningún archivo.

AGREGAR FIRMA No se ha seleccionado ningún archivo.

IMPEDIDO MRL:

SOBREVALORADO:

ESTADO PERSONAL ACTUAL:

PARTIDA INDIVIDUAL: 1870

ENLACE PRESUPUESTARIO: 20155229999000001000000010005117

RUC PATRONAL:

AGENCIA:

DATOS FINANCIEROS

NÚMERO DE CUENTA:

TIPO DE CUENTA:

BANCO:

DATOS ADICIONALES

N°	DATO ADICIONAL	VALOR
1	ACUMULACION DECIMO TERCERO = 1	1
2	ACUMULACION DECIMO CUARTO = 1	1
3	FORMA DE PAGO DE FONDO DE RESERVA	1

IMPORTANTE: Los datos adicionales fijos ingresados para la acumulación, participan para todas las nóminas que hagan referencia al décimo tercero. Ejemplo: Honorarios, Subrogaciones, Horas Extras, etc.

El mismo tratamiento se da al décimo cuarto. Ejemplo: Honorarios

5. Ingreso de novedades.


Si el servidor o trabajador público que mensualizó su décimo no laboró todo el mes (código de trabajo), se debe ingresar el número de días laborados en el mes en el dato adicional periódico "DIAS TRABAJADOS EN EL MES"; la aplicación calcula automáticamente el valor del décimo a pagar.




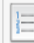




6. Generación de la nómina de décimos mensual.


Se debe proceder a crear la cabecera de la nómina de decimos mensual, seleccionando el tipo de nómina **DECIMO TERCERO Y CUARTO MENSUALIZADOS** ingresando la información pertinente, esta nómina se genera solo a partir del mes de mayo.

Puede proceder a generar la nómina completa, la misma que genera los registros de los servidores y/o trabajadores públicos **que no tienen cargo** los datos adicionales que se refiere el numeral 2 y 3 de este documento.

RESULTADO DE LA NOMINA

IDENTIFICACION: NOMBRES: PARTIDA INDIV: 

IP	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	MODALIDAD LABORAL	INGRESOS	DESCUENTOS	LÍQUIDO PAGAR	APORTE PATRONAL	DETALLE
1	1719182048	ABAD CORREA ELVIA ISABEL		71.10	0.00	71.10	0.00	
2	1709567380	ABARCA ROSILLO MARIA PAULINA		97.14	0.00	97.14	0.00	
3	1711812030	ABATA REINOSO SANTIAGO JAVIER		72.98	0.00	72.98	0.00	
4	1104546161	ABENDAÑO GALVEZ MERCEDES ROCIO		90.14	0.00	90.14	0.00	
5	1801717750	ABRIL MAYORGA HERNAN PATRICIO		133.08	0.00	133.08	0.00	
6	1101629309	ACARO BRICEÑO JOSE MELECIO		106.09	0.00	106.09	0.00	
7	0701557738	ACOSTA BETANCOURT ALBA JANETH		120.77	0.00	120.77	0.00	
8	1704301009	ACOSTA CAIZAPANTA VICTOR MANUEL		154.91	0.00	154.91	0.00	
TOTAL: 1607				199,355.27	0.00	199,355.27	0.00	



La nómina individual ya generada de un servidor y/o trabajador, se visualizará conforme a la siguiente pantalla:



DETALLE								
IDENTIFICACION: 1104546161								
NOMBRES: ABENDAÑO GALVEZ MERCEDES ROCIO								
INGRESO			DESCUENTO			APORTE		
Nº	INGRESO	MONTO	Nº	DESCUENTO	MONTO	Nº	APORTE	MONTO
1	510203 DECIMO TERCER SUeldo MENSUAL	61.06						
2	510204 DECIMO CUARTO MENSUAL	29.08						
TOTAL:		90.14	TOTAL:		0.00	TOTAL:		0.00
LÍQUIDO A PAGAR:		90.14						

Los datos periódicos que utiliza esta nómina son:

- DIAS TRABAJADOS EN EL MES
- 853 DESCUENTO RECUPERACION ANTICIPO TIPO C

En el ejemplo de la pantalla que antecede se visualizan los dos rubros por que no ingreso ningún dato adicional de los décimos.

7. NÓMINA DE SUBROGACIONES Y ENCARGOS

En caso de que a un funcionario se le encargue un puesto o se le disponga subrogar un puesto dentro del período del mes de mayo hasta diciembre, para el pago de la subrogación o del encargo la aplicación calculará el valor proporcional del **DECIMO TERCERO MENSUAL** de la subrogación o del encargo. A partir del mes de mayo 2015, la unidad y/o unidades responsables de la entidad deben verificar que en la nómina de Subrogación y/o Encargo, se visualice el rubro correspondiente como se demuestra en la siguiente pantalla:

DETALLE								
IDENTIFICACION: 0916557721								
NOMBRES: MONTALVO PINARGOTE HOLGER VIVIE								
INGRESO			DESCUENTO			APORTE		
Nº	INGRESO	MONTO	Nº	DESCUENTO	MONTO	Nº	APORTE	MONTO
1	510512 SUBROGACION	225.00	1	APORTE INDIVIDUAL SUBROGACION	25.76	1	510601 APOORTE IECE SUBROGACION	1.13
2	510203 DECIMO TERCERO MENSUAL SUBROGACION	18.74				2	510601 APOORTE PATRONAL SUBROGACION	20.59
TOTAL:		243.74	TOTAL:		25.76	TOTAL:		21.72
LÍQUIDO A PAGAR:		217.98						

Pero si necesitamos pagar una subrogación y/o un encargo en el mes de mayo y que corresponda a obligaciones de los meses de enero, febrero, marzo y/o abril del presente año (pago atrasado que no se realizó en el mes correspondiente), obligatoriamente la Entidad debe señalar en el casillero de **PERIODO DE LA NÓMINA** el mes al cual corresponde la obligación (enero, febrero, marzo y/o abril) como se demuestra en la pantalla siguiente:

EJERCICIO FISCAL

AÑO: 2015 PERIODO NÓMINA: **ABRIL** FECHA INICIO: 01/04/2015 FECHA FIN: 30/04/2015

ESTADO DE LA NÓMINA

IDENTIFICACION: NOMBRES: PARTIDA INDIV.:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	MODALIDAD LABORAL	INGRESOS	DESCUENTOS	LÍQUIDO PAGAR	APORTE PATRONAL	DETALLE
1 0916557721	MONTALVO PINARGOTE HOLGER VIVIE		225.00	25.76	199.24	21.72	
TOTAL: 1			225.00	25.76	199.24	21.72	

Por tanto en una nómina de Subrogación y/o Encargo atrasada de los meses enero – abril y generada a partir del mes de mayo, no debe visualizarse este rubro **510203 DECIMO TERCERO MENSUAL SUBROGACION**, como se demuestra en la pantalla anterior.

8. NOMINA DE HORAS EXTRAS (Código de Trabajo)

Para el caso de que a un trabajador le corresponda el pago de horas extras, la aplicación calculará el valor proporcional del **DECIMO TERCERO MENSUAL** (solo servidores amparados en el Código del Trabajo), la unidad y/o unidades responsables de la entidad deben verificar que en la nómina se visualice el rubro correspondiente, como se puede ver en el siguiente ejemplo con un funcionario del código de trabajo.

DETALLE

IDENTIFICACION: 1302065931

NOMBRES: GARCIA GUILLEN FRANCISCO DEL CARMEN **CODIGO DE TRABAJO**

IP	INGRESO	MONTO	IP	DESCUENTO	MONTO	IP	APORTE	MONTO
1	510509 HORAS SUPLEMENTARIAS GC	44.10	1	810 APOORTE INDIVIDUAL HORAS EXTRAS	12.50	1	510601 APOORTE IECE HORAS EXTRAS	0.66
2	510509 HORAS EXTRAORDINARIAS FIN DE SEMANA G. C	88.20				2	510601 APOORTE PATRONAL HORAS EXTRAS	14.75
3	510203 DECIMO TERCERO MENSUAL HORAS EXTRAS	11.02				3	510601 APOORTE SECAP HORAS EXTRAS	0.66
TOTAL: 143.32			TOTAL: 12.50			TOTAL: 16.07		

LÍQUIDO A PAGAR: 130.82

Si necesitamos pagar horas extras en el mes de mayo y que corresponda a obligaciones de los meses de enero, febrero, marzo y/o abril del presente año, (pago atrasado que no se realice en el mes correspondiente), obligatoriamente la Entidad debe señalar en el casillero de **PERIODO DE LA NÓMINA** el mes al cual corresponde la obligación (enero, febrero, marzo y/o abril) como se demuestra en la pantalla siguiente:

EJERCICIO FISCAL

AÑO: 2015 PERIODO NÓMINA: **ABRIL** FECHA INICIO: 01/04/2015 FECHA FIN: 30/04/2015

NÓMINA

NÚMERO: 0000000104 ID: 4535180 TIPO NÓMINA: NOMINA HORAS EXTRA: PAGO ATRASADO:

RESULTADO DE LA NÓMINA

IDENTIFICACION: NOMBRES: PARTIDA INDIV.:

II°	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	MODALIDAD LABORAL	INGRESOS	DESCUENTOS	LÍQUIDO PAGAR	APORTE PATRONAL	DETALLE
1	1302065931	GARCIA, GUILLÉN FRANCISCO DEL CARMEN		132.30	12.50	119.80	16.07	
TOTAL: 1				132.30	12.50	119.80	16.07	

En consecuencia, en una nómina de horas extras que corresponda a enero, febrero, marzo y/o abril, y generada a partir del mes de mayo, no debe visualizarse este rubro 510203 DECIMO TERCERO MENSUAL HORAS EXTRAS como se demuestra en la pantalla anterior.

9. NOMINA DE HONORARIOS

Para el caso de que a un funcionario le corresponda el pago de **HONORARIOS**, la aplicación calculará el valor proporcional del **DECIMO TERCERO Y CUARTO MENSUALIZADOS**, la unidad y/o unidades de la entidad deben verificar que en la nómina se visualice el rubro correspondiente, como se puede observar en el siguiente ejemplo:

DETALLE

IDENTIFICACION: 1716267420

NOMBRES: ACOSTA MORILLO ANA VALERIA

II°	INGRESO	MONTO	II°	DESCUENTO	MONTO	II°	APORTE	MONTO
1	510507 HONORARIOS	199.99	1	810 APOORTE INDIVIDUAL HONORARIOS	22.90	1	510601 APOORTE PATRONAL IECE HONORARIOS	1.00
2	510204 DECIMO CUARTO MENSUAL HONORARIOS	14.54				2	510601 APOORTE PATRONAL IECS HONORARIOS	18.30
3	510203 DECIMO TERCERO MENSUAL HONORARIOS	16.66						
TOTAL:		231.19	TOTAL:		22.90	TOTAL:		19.30
LÍQUIDO A PAGAR:		208.29						

Note: Red arrows point to the '510204 DECIMO CUARTO MENSUAL HONORARIOS' and '510203 DECIMO TERCERO MENSUAL HONORARIOS' rows in the table.

10. NOMINA PARA JUBILADOS Y PENSIONES ALIMENTICIAS

Con Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0097 de 5 de mayo de 2015, el Ministerio del Trabajo reforma la Norma para el Pago de la Decimotercera y Decimocuarta Remuneración (Acuerdo No. MDT-2015-087 de 23 de abril de 2015).

Artículo Único:

-Disposición General Quinta: Las disposiciones del presente Acuerdo también son aplicables para el caso de las y los jubilados por sus empleadores.

-Disposición General Sexta: En caso de órdenes judiciales de retención de valores por concepto de pensiones alimenticias, el pago mensual de la decimotercera y decimocuarta remuneración señalada en este Acuerdo no podrá vulnerar el derecho del alimentado previsto en el numeral 2 del Artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia, a recibir las pensiones alimenticias adicionales en los meses de septiembre y diciembre para provincias del régimen educativo de la sierra y en los meses de abril y diciembre para las provincias del régimen educativo de la Costa y Galápagos, para lo cual el empleador estará obligado a realizar los ajustes proporcionales respectivos durante el periodo de cálculo de la decimotercera y/o decimocuarta remuneración, que garanticen la existencia de los fondos necesarios del correspondiente trabajador, para dichos pagos.

JUBILADOS

Para el caso de ex servidores que se encuentren registrados en la Entidad en calidad de **JUBILADOS** y que estén percibiendo valores por pensiones, se realizarán los mismos procesos para facilitar los pagos del **DECIMO TERCERO Y CUARTO MENSUALIZADOS** (a pedido del jubilado se podrá mensualizar o acumular su pago de la decimotercera y decimocuarta remuneración). Así mismo el financiero de la entidad debe verificar que en la nómina se visualice el rubro correspondiente.

RETENCIONES JUDICIALES

Las retenciones judiciales deberán mantenerse con los mismos procesos de retenciones que venía realizando la Entidad, por tanto, se recomienda a las instituciones donde se esté realizando procesos de retenciones judiciales, no se mensualice estos beneficios a los funcionarios, servidores y/o trabajadores públicos objeto de dicha **retención** y será responsabilidad de la unidad administrativa correspondiente, **basada en la sentencia judicial, garantizar el descuento de la retención judicial por estos conceptos en los meses que corresponda.**

En base a esta recomendación la entidad **debe ingresar un Dato Adicional Fijo llamado ACUMULACIÓN DECIMO TERCERO y ACUMULACIÓN DECIMO CUARTO, con el valor de 1 (uno) por cada concepto** al funcionario, servidor y/o trabajador público objeto de dicha **retención**

ANTICIPOS DE REMUNERACIONES

Los responsables de las unidades financieras institucionales, previo al pago del **DECIMO TERCERO Y CUARTO MENSUALIZADOS**, tienen la obligación de revisar si se han realizado procesos de **ANTICIPO DE REMUNERACIONES**, y analizar las tablas de amortización de los anticipos que correspondan, por tanto será responsabilidad de la unidad administrativa correspondiente **definir la acumulación de los décimos tercero y cuarto considerando que los servidores comprometen el mayor valor de pago del anticipo en el mes de diciembre.**